

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00224-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en el mandamiento de pago, y la pasiva guardó silencio.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES:

ISMENIA CARREÑO MARTÍNEZ, LIZETH NATALIA ORTIZ CARREÑO, ANDREA CAROLINA ORTIZ CARREÑO y JAVIER ANDRÉS ORTIZ CARREÑO, por intermedio de apoderado judicial promovieron demanda ejecutiva singular en contra de **INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que fue condenada la entidad en sentencia proferida al interior del proceso declarativo, y que se refieren las pretensiones de la misma.

El 28 de abril de 2023 (Reg. 12 virtual – cuaderno 3), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., es decir por estado, quien en oportunidad no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$15.000.000.00 M/Cte.** Líquidense por secretaría

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 90 del 4-jul-2023
()

Gss